

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de octubre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como los proyectos de alegatos que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0499/16 (Cumplimiento/  
Reservada/Confidencial/Versión pública)  
Folio 0610100094516**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 0499/16, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y de prueba de daño emitidos por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, en el sentido de que la información de los nombres del personal adscrito a algunas áreas de la AGA se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su publicación puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva por el periodo de 5 años, respecto de la información de la servidora pública que refiere el solicitante, del periodo que abarca del 1 de junio de 2016 y hasta la fecha de la solicitud de origen, por encontrarse adscrita a alguna de las áreas de la AGA, en virtud de que su difusión puede poner en riesgo su vida y su seguridad, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 110, fracción V de la LFTAIP.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en el sentido de que el Formato Único de Movimientos de Personal que se pone a disposición del recurrente contiene datos personales, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en las versiones



públicas ofrecidas al recurrente, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

**b) Recurso de Revisión RRA 0623/16 (Cumplimiento):  
Folio 0610100095916**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 0623/16, a cargo de la Administración General de Evaluación. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**c) Recurso de Revisión RRA 2456/16 (Alegatos):  
Folio 0610100118416**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGA.

**d) Recurso de Revisión RRA 2723/16 (Alegatos):  
Folio 0610100148716**

El CTSAT aprobó en los términos propuestos, el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.



**e) Folio 0610100149616 (Inexistencia):**

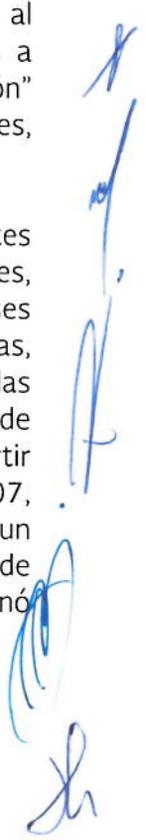
**Primero.-** Con fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100149616, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el número de solicitudes de devoluciones de impuestos desglosando personas físicas y morales por año desde el 2000 a la fecha, especificando el monto solicitado a devolver. Solicito el número de devoluciones parciales de impuestos efectuadas por año desde el 2000 a la fecha, desglosando personas físicas y morales, favor de especificar el monto devuelto.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135, 136 141 fracción II y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como al Criterio 9/10, que establece que “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información” emitido por el ahora INAI, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF, proporcionó información estadística.

Por otra parte, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que por el periodo de 2000 a 2007, no existe en sus bases de datos la información requerida, es decir, no se tiene registro alguno en sus sistemas, toda vez que el Sistema Integral de Recaudación (SIR) contiene datos relativos a las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, a partir del ejercicio 2008, por lo tanto, la información correspondiente al periodo de 2000-2007, se resguardó en expedientes físicos. En ese sentido, expuso que no se cuenta con un documento con las características requeridas y que no es posible procesar los contenidos de información del interés del solicitante, al nivel de detalle requerido y proporcionó información estadística del periodo de 2008 al 31 agosto de 2016.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 04 de octubre de 2016 —

Página 4

Finalmente, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la AGH, informó que inició operaciones a partir del 25 de agosto de 2015 y que las solicitudes de devoluciones se recibieron e iniciaron a resolverse por dicha Administración General a partir del 1 de enero de 2016, proporcionando la información estadística correspondiente.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", en el sentido de que después de haber realizado la búsqueda en los sistemas de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, se conoció que por el periodo de 2000 a 2007, no existe en sus bases de datos la información requerida, es decir, no se tiene registro alguno en sus sistemas, toda vez que el Sistema Integral de Recaudación (SIR) contiene datos relativos a las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, a partir del ejercicio 2008, por lo tanto, la información correspondiente al periodo de 2000-2007, se resguardó en expedientes físicos, por ello, no se cuenta con un documento con las características requeridas y no es posible procesar los contenidos de información del interés del solicitante, al nivel de detalle requerido, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de la búsqueda de la información solicitada, se conoció que no se cuenta con la información solicitada respecto del periodo de 2000 a 2007, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda en las unidades administrativas competentes, sin encontrar la información en la que figuren los datos proporcionados en la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad administrativa que declara inexistencia:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

**Información inexistente:** número de solicitudes de devoluciones de impuestos desglosando personas físicas y morales por año desde el 2000 a 2007, así como de devoluciones parciales de impuestos efectuadas por año desde el 2000 a 2007.

**Motivación:** el SIR contiene datos relativos a las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, a partir del ejercicio 2008, por lo



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 04 de octubre de 2016 —**

**Página 5**

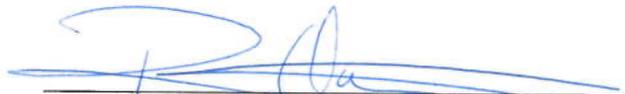
tanto, la información correspondiente al periodo de 2000-2007, se resguardó en expedientes físicos, por lo que no se cuenta con un documento con las características requeridas y no es posible procesar los contenidos de información del interés del solicitante, al nivel de detalle requerido.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente del  
Coordinador de Archivos del SAT



**Lic. Myrza Cantú Ríos**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del  
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de  
Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto  
por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental y se  
expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública.